

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: NATALIA ALEJANDRA PATARROYO HERNANDEZ  
Demandado: JONATAN ANDRES GOMEZ MUNEBAR  
500013110002-2020-00269-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de diciembre de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., y como quiera que de la copia del Acta de Conciliación del 23 de diciembre de 2019 del Centro zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor JONATAN ANDRES GOMEZ MUNEBAR, a favor de la señora NATALIA ALEJANDRA PATARROYO HERNANDEZ, progenitores de los niños NICOLAS ANDRES y LAUREN VALENTINA GOMEZ PATARROYO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JONATAN ANDRES GOMEZ MUNEBAR para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora NATALIA ALEJANDRA PATARROYO HERNANDEZ la suma de dos millones ciento veinte mil pesos moneda legal (\$2.120.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a octubre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos y los intereses legales moratorios (6.00% anual) que en lo sucesivo se causen, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

3. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JONATAN ANDRES GOMEZ MUNEBAR, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: NATALIA ALEJANDRA PATARROYO HERNANDEZ  
Demandado: JONATAN ANDRES GOMEZ MUNEBAR  
500013110002-2020-00269-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

4. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JONATAN ANDRES GOMEZ MUNEBAR hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

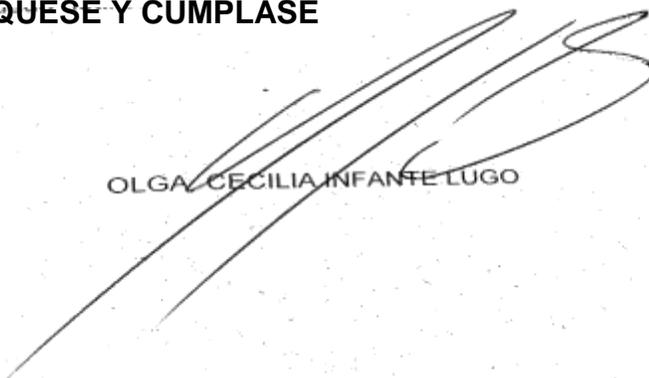
5. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

10. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO



Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: NATALIA ALEJANDRA PATARROYO HERNANDEZ  
Demandado: JONATAN ANDRES GOMEZ MUNEBAR  
500013110002-2020-00269-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Helac,**

**Firmado Por:**

**OLGA INFANTE LUGO  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea12f28697ce29ef2cab84a91814aec689c5f7cabf95615687163fbb68cc155e**

Documento generado en 27/01/2021 07:18:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**